

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime oportuno proveer. Sabana de Torres, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud formulada por la parte demandante, consistente en fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 303-30029, se impone señalar, en acatamiento al precedente vertical establecido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja al resolver casos similares, que se accederá a lo pedido, una vez se allegue el avalúo actualizado del bien, toda vez que el que obra en el expediente fue aportado desde el siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), habiendo transcurrido más de un año para la fecha. Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 457 del C.G.P., y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd9166ade6c4d81a5a340023628e92dc426187fa490d94af32161035da76dc5

Documento generado en 07/10/2020 04:57:20 p.m.